

ORDEN DEDE..... DE..... POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA EDUCACIÓN EN ANDALUCÍA

Borrador de 16 de julio de 2014

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

En el ejercicio de esta competencia, el Decreto xxx/2014, de xx de xxxxx, ha establecido la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria. En el artículo 5.3 dispone que los elementos del currículo de esta etapa educativa serán regulados por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

El currículo de la educación primaria se plasmará en aprendizajes significativos y motivadores para el alumnado, realizando, para ello, actividades y tareas relevantes, así como resolviendo problemas complejos en contextos determinados. Es decir, las enseñanzas de la educación primaria en Andalucía se basan en competencias clave que integran el currículo con un enfoque interdisciplinar que toma en consideración, como elementos transversales, el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y los valores que preparan al alumnado para asumir una vida responsable en una sociedad libre y democrática.

Las enseñanzas contenidas en las distintas áreas de conforman los bloques de asignaturas de la etapa de educación primaria en Andalucía se ordenan en torno a las capacidades que se pretenden alcanzar. El desarrollo de las capacidades contempladas en los objetivos de cada área es el núcleo sobre el que se articulan todos los elementos del currículo andaluz.

Los centros docentes que imparten educación primaria en Andalucía disponen de autonomía pedagógica y de organización para poder llevar a cabo modelos de

funcionamiento propios, como así se indica en el artículo 8 del Decreto xxx/2014 citado. De esta manera se reconoce la capacidad y la responsabilidad de los centros y del profesorado en el desarrollo curricular, constituyendo una de las dimensiones más notorias de la autonomía profesional. Por otro lado y considerando las necesidades de flexibilidad y adaptabilidad de las estructuras educativas a las demandas que exige la sociedad del conocimiento, son necesarias fórmulas de organización del currículo que permitan llevar a cabo con facilidad las adaptaciones de la cultura escolar a dicha sociedad.

La educación primaria se organizará, de acuerdo con los principios de educación común y atención a la diversidad del alumnado, de modo que permita a éste alcanzar los objetivos de la etapa. A tales efectos, se pondrá especial énfasis en el tratamiento de las dificultades de aprendizaje tan pronto como se produzcan, en la acción tutorial y orientación educativa del alumnado y en la relación con las familias para apoyar el proceso educativo de sus hijos e hijas.

Procede, en consecuencia, desarrollar el currículo que conforma esta etapa educativa, fijar el horario mínimo semanal y establecer orientaciones para el desarrollo de la autonomía curricular de los centros docentes.

En su virtud, a propuesta de la Secretaria General de Educación y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la disposición final primera del Decreto xxx/2014, de xx de xxxxx,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Orden tiene por objeto desarrollar los objetivos de las áreas curriculares, competencias clave, contenidos y criterios de evaluación del currículo de la educación primaria, orientaciones para la metodología didáctica, fijar el horario lectivo semanal mínimo obligatorio de la etapa y establecer orientaciones para el desarrollo de la

autonomía pedagógica de los centros docentes y para la participación de las familias, de conformidad con el Decreto, de..... de, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria en Andalucía.

2. Será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan las enseñanzas correspondientes a la educación primaria.

Artículo 2. Componentes del currículo.

1. Para alcanzar las finalidades de la etapa, el currículo de la educación primaria en Andalucía ordena, organiza, relaciona y concreta los conocimientos, las habilidades para aplicarlos en diferentes situaciones y las actitudes ante la vida para la adquisición de las competencias clave mediante el desarrollo de aprendizajes significativos y motivadores para el alumnado.

2. Los elementos del currículo de la etapa de educación primaria en Andalucía son los definidos en el artículo 6.2 del Decreto, de..... de

3. Los objetivos de las áreas correspondientes a los bloques de las asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica, así como los restantes elementos de desarrollo curricular de la educación primaria en Andalucía son los establecidos en el Anexo I de la presente Orden, en la que se contempla los elementos curriculares recogidos en los Anexos I y II del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero.

3 Las enseñanzas contempladas en el Anexo I de la presente Orden, para cada una de las áreas, estarán integradas por las siguientes secciones:

a) Aspectos generales. Incluyen los elementos generales que definen, caracterizan y configuran el área. Sus apartados son: Introducción, bloques de contenidos, orientaciones metodológicas y la contribución del área a las competencias clave.

b) Objetivos generales del área. Determinan las capacidades que se han de alcanzar y conforman el elemento curricular generador del resto de elementos de las enseñanzas del área.

c) Desarrollo curricular. Secuenciado por ciclos, contiene fichas individuales para facilitar la comprensión de las enseñanzas del área y permite a los centros docentes su posterior concreción en el Proyecto Educativo. Los centros docentes

en el ejercicio de su autonomía establecerán la secuenciación adecuada del currículo dentro del ciclo. Los apartados de esta sección son:

- Criterio de evaluación que se encuentra acompañado con el descriptor del criterio que permite contextualizar y desarrollar su contenido.
- Orientaciones y ejemplificaciones que aportan sugerencias y posibilidades para la concreción curricular en la práctica docente y en los diferentes contextos de ejecución o situaciones de aprendizaje.
- Objetivos del área que selecciona de entre todos los objetivos generales contemplados en la sección b), aquellas capacidades que se pretenden alcanzar.
- Contenidos que desglosa solamente los elementos de los bloques de contenidos que intervienen en la consecución del objetivo seleccionado.
- Competencias que recoge la relación de competencias clave que, en concreto, son abordadas en cada ficha.
- Indicadores que describen la concreción de los criterios de evaluación y de las competencias clave, se fundamentan en procesos y permiten conocer el nivel de logro de adquisición de las capacidades contempladas en los objetivos. Cada indicador incluye entre paréntesis las competencias que valora.

d) Mapa de desempeño. Presenta gráficamente el modelo de desarrollo de las capacidades de cada una de las áreas. Se inicia en las capacidades, expresadas en los objetivos de cada área curricular, secuenciadas en ciclos mediante criterios de evaluación que muestran una progresión en la consecución de dichas capacidades. La secuencia de los criterios de evaluación por ciclos determina los aprendizajes alcanzados al final de la etapa, los cuales pueden ser valorados por los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables, definidos en los Anexos I y II del Real Decreto 126/2014, que se recogen en este mapa de desempeño, vinculados, ahora sí, con las capacidades que evalúan.

e) Contenidos. Conforman la estructura interna de la materia objeto de las

enseñanzas de cada una de las áreas. Esta sección recoge la relación de contenidos, organizados en bloques, que aparecían en la sección c) Desarrollo curricular. Su visión de conjunto aporta la comprensión de la estructura de conocimientos, procedimientos y actitudes que sustentan las capacidades a alcanzar y el desarrollo de las competencias clave.

4. Las enseñanzas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contempladas en todas y cada una de las áreas de los distintos bloques de asignaturas, versarán sobre el tratamiento de la realidad andaluza en sus aspectos geográficos, económicos, sociales, históricos y culturales, así como sobre las contribuciones de carácter social y científico que demanda la ciudadanía, la dimensión histórica del conocimiento y el progreso humano en el siglo XXI.

Artículo 3. Principios para el desarrollo de los contenidos.

Con objeto de impulsar el sentido formativo de estas enseñanzas y su utilización para la comprensión del mundo, así como para favorecer los aprendizajes y afianzar la motivación del alumnado, el desarrollo y concreción de los contenidos de las áreas y, en su caso, los ámbitos de esta etapa educativa, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. El aprendizaje por competencia, el cual se caracteriza por:

- a) Transversalidad e integración. Implica que el proceso de enseñanza-aprendizaje basado en competencias debe abordarse desde todas las áreas de conocimiento y por parte de las diversas instancias que conforman la comunidad educativa. La visión interdisciplinar y multidisciplinar del conocimiento resalta las conexiones entre diferentes áreas y la aportación de cada una de ellas a la comprensión global de los fenómenos estudiados.
- b) Dinamismo. Se refleja en que éstas competencias no se adquieren en un determinado momento y permanecen inalterables, sino que implican un proceso de desarrollo mediante el cual las alumnas y los alumnos van adquiriendo mayores niveles de desempeño en el uso de las mismas.

- c) **Carácter funcional.** Se caracteriza por una formación integral del alumnado que, al finalizar su etapa académica, será capaz de transferir a distintos contextos los aprendizajes adquiridos. La aplicación de lo aprendido a las situaciones de la vida cotidiana favorece las actividades que capacitan para el conocimiento y análisis del medio que nos circunda y las variadas actividades humanas y modos de vida.
- d) **Trabajo por competencias.** Se basa en el diseño de tareas motivadoras para el alumnado que partan de situaciones-problema reales y se adapten a los diferentes ritmos de aprendizaje de cada alumno y alumna, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo, haciendo uso de métodos, recursos y materiales didácticos diversos.
- e) **Participación y colaboración.** Para desarrollar las competencias clave resulta imprescindible la participación de toda la comunidad educativa en el proceso formativo tanto en el desarrollo de los aprendizajes formales como los no formales.

2. La dimensión histórica del conocimiento, el contexto en el que se producen los avances y el papel desempeñado por quienes los hicieron posibles.

3. La consideración de la vida cotidiana y de los recursos del medio cercano como un instrumento para relacionar la experiencia del alumno o alumna con los aprendizajes escolares.

4. El aprovechamiento de las diversas fuentes de información, cultura, ocio y estudio presentes en la sociedad del conocimiento.

5. La toma de conciencia sobre temas y problemas que afectan a todas las personas en un mundo globalizado, entre los que se considerarán la salud, la pobreza en el mundo, el agotamiento de los recursos naturales, la superpoblación, la contaminación, el calentamiento de la Tierra, la violencia, el racismo, la emigración y la desigualdad entre las personas, pueblos y naciones.

6. El análisis de las formas de exclusión social que dificultan la igualdad de los seres humanos, con especial dedicación a la desigualdad de las mujeres.

7. La adopción de una perspectiva que permita apreciar la contribución al desarrollo de la humanidad de las diferentes sociedades, civilizaciones y culturas.

8. El análisis y la valoración de las contribuciones más importantes para el progreso humano en los campos de la salud, el bienestar, las comunicaciones, la difusión del conocimiento, las formas de gobierno y las maneras de satisfacer las necesidades humanas básicas.

Artículo 4. Orientaciones metodológicas.

1. Los centros docentes elaborarán sus propuestas pedagógicas para esta etapa desde la consideración de la atención a la diversidad y del acceso de todo el alumnado a la educación común. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.

2. El objeto central de la práctica educativa no es que el alumnado aprenda en sí los contenidos de las disciplinas, estas son tan solo instrumentos para facilitar el aprendizaje. En esta etapa educativa se fomentará especialmente una metodología centrada en la actividad y participación del alumnado, que favorezca el pensamiento racional y crítico, el trabajo individual y cooperativo del alumnado en el aula, que conlleve la lectura, la investigación, así como las diferentes posibilidades de expresión. Se integrarán, en todas las áreas, referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato del alumnado.

3. Los procesos de aprendizaje deben desarrollar variedad de procesos cognitivos. El alumnado debe ser capaz de poner en práctica un amplio repertorio de procesos, tales como: identificar, analizar, reconocer, asociar, reflexionar, razonar, deducir, inducir, explicar, etc.; evitando que las situaciones de aprendizaje se centren, tan solo, en el desarrollo de algunos de ellos de forma reiterada.

4. Se asegurará el trabajo en equipo del profesorado, con objeto de proporcionar un enfoque interdisciplinar para que se desarrolle el aprendizaje por competencias. Se ha de garantizar la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atienda a cada alumno o alumna en su grupo.

5. Las tecnologías de la información y de la comunicación formarán parte del uso habitual como instrumento facilitador para el desarrollo del currículo.

6. Las programaciones didácticas de todas las áreas incluirán actividades en las que el alumnado deberá leer, escribir y expresarse de forma oral. La lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias clave. Los centros, al organizar su práctica docente, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario de lectura, no inferior a treinta minutos en todos los cursos de la etapa.

Artículo 5. Autonomía de los centros.

1. Los centros docentes dispondrán de autonomía pedagógica y de organización para el desarrollo y concreción del currículo de la educación primaria y su adaptación a las necesidades de su alumnado y a las características específicas del entorno social y cultural en el que se encuentren.

2. Los centros docentes establecerán en su proyecto educativo la concreción del currículo, al menos, en los siguientes aspectos: los objetivos generales, las competencias clave, los criterios comunes para la evaluación y promoción del alumnado, la distribución del tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar, las medidas de atención a la diversidad, el plan de orientación y acción tutorial, el plan de convivencia y, en su caso, el plan de compensación educativa, así como cualesquier otra consideración que favorezca la mejora de los resultados escolares del alumnado.

3. Los equipos de ciclo desarrollarán las programaciones didácticas de las áreas que correspondan al mismo, mediante la concreción de los objetivos, los criterios de evaluación, los contenidos, establecimiento de la metodología y de los procedimientos para el desarrollo de las competencias, incluyendo las distintas medidas de atención a la diversidad que pudieran llevarse a cabo, de acuerdo con las necesidades del alumnado y con las posibilidades de atención establecidas en el Capítulo V del Decreto.../2014 y las disposiciones que lo desarrollen. En cualquier caso, se tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado, la integración de los contenidos en unidades didácticas integradas que recojan criterios de evaluación, contenidos, objetivos y su contribución a la adquisición de las competencias clave secuenciadas de forma coherente con el nivel de aprendizaje de las alumnas y los alumnos.

4. Para la elaboración de las programaciones didácticas referenciadas en el punto anterior se atenderá al diseño curricular recogido en el Anexo I de la presente Orden.

5. El profesorado del centro educativo desarrollará su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas elaboradas.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.10 del Decreto/ las áreas que componen el currículo de la educación primaria se podrán integrar en ámbitos de conocimiento y experiencia para facilitar un planteamiento integrado y relevante del proceso de enseñanza aprendizaje del alumnado siempre que este planteamiento esté recogido en el Proyecto educativo de centro y se mantenga la evaluación diferenciada de las distintas áreas curriculares que componen dicho ámbito.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 del Decreto..../los centros docentes en el ejercicio de su autonomía podrán ofertar alguna asignatura propia de libre configuración o de refuerzo de las áreas troncales, siempre que sea impartida con los recursos propios del centro y esté aprobada en su proyecto educativo. Esta oferta deberá ser autorizada por la Delegación Territorial de Educación previo informe del Servicio provincial de Inspección.

8. En el conjunto de la etapa, la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.

Artículo 6. Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.

1. La Consejería competente en materia de educación impulsará la investigación, la experimentación y la innovación educativas, incentivando la creación de equipos de profesores y profesoras, así como la colaboración con las Universidades.

2. La Consejería competente en materia de educación favorecerá la elaboración de materiales de apoyo al profesorado que desarrollen el currículo y dictará disposiciones que orienten su trabajo en este sentido. A tales efectos, se podrán establecer convenios de colaboración con instituciones académicas, científicas y de carácter cultural.

3. La Consejería competente en materia de educación realizará una oferta de actividades formativas dirigida al profesorado, adecuada a la demanda efectuada por los centros docentes y a las necesidades que se desprendan de los programas educativos y de los resultados de la evaluación del alumnado.

4. Las actividades de formación permanente del profesorado tendrán entre sus objetivos

el perfeccionamiento de la práctica educativa que incida en la mejora de los rendimientos del alumnado con especial atención al desarrollo de las competencias clave y en su desarrollo personal y social.

Artículo 7. Horario.

1. El horario lectivo semanal de cada uno de los cursos de la educación primaria será de veinticinco horas, incluyéndose en este cómputo dos horas y media destinadas al recreo.

2. La acción tutorial con el alumnado de educación primaria, definida y desarrollada en el Capítulo VI del Decreto/, será impartida en cualquier momento del horario lectivo semanal, siempre que el tutor o tutora lo considere conveniente en función de las características del alumnado y las condiciones de la intervención.

3. El horario lectivo mínimo que obligatoriamente deben dedicar todos los centros docentes para el desarrollo de cada una de las áreas de la etapa se establece, para cada uno de los seis cursos, en el Anexo II de la presente Orden.

4. Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía organizativa y pedagógica, incrementarán el citado horario mínimo hasta completar las veinticinco horas lectivas semanales previstas para cada uno de los cursos, teniendo en cuenta que las áreas de Matemáticas, Lengua castellana y literatura y Lengua extranjera, dado su carácter instrumental para la adquisición de otros conocimientos, recibirán especial consideración en el horario del centro.

5. Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar distintas formas de organización del horario escolar. Además, podrán ampliar el mismo en función de las necesidades de aprendizaje del alumnado a las que se refiere el artículo 10.4 del Decreto/....., sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones de las familias, ni exigencias para la Administración educativa. Igualmente, los centros incorporarán en su horario la realización de actividades complementarias y extraescolares.

6. Los centros docentes incluirán el área de *Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos* en el primer curso del tercer ciclo de la etapa en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

7. Los centros docentes incluirán el área de *Cultura y Práctica Digital* en el segundo curso del tercer ciclo de la etapa el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que tendrá como finalidad el desarrollo de la competencia digital, a través de la utilización adecuada de las herramientas tecnológicas de la sociedad del conocimiento.

8. Los centros docentes fijarán el horario lectivo semanal en función de las necesidades de aprendizaje de su alumnado. Para ello podrán revisar y, en su caso, modificar los horarios en cualquier momento del curso, respetando, en todo caso, lo establecido en el presente artículo.

Artículo 8. Participación de las familias.

1. Para dar cumplimiento a lo regulado en los artículos 8.2 y 8.3 del Decreto/ ... los Proyectos educativos de centro incorporarán procedimientos que potencien la Integración de las familias en el ámbito escolar y ocupen el espacio de colaboración y corresponsabilidad que les corresponden con los demás sectores implicados en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

2. De conformidad con el artículo 8.3 del Decreto/....., los padres y madres o representantes legales del alumnado podrán suscribir con el centro docente un compromiso educativo para favorecer la colaboración y un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.

3. El compromiso educativo estará especialmente indicado para aquel alumnado que presente dificultades de aprendizaje y podrá suscribirse en cualquier momento del curso.

4. El Consejo Escolar realizará el seguimiento de los compromisos educativos suscritos en el centro para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

Disposición final primera. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a las personas titulares de las Direcciones Generales de la Consejería competente en materia de Educación a dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden, en el marco de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla,dede

Luciano Alonso Alonso

Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

BORRADOR